

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN FELIPE MEJIA ROMERO
DEMANDADA: CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL S.A.S, JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, GRUPO DANTE Y ASOCIADOS S.A.S., e INGENIERIA CORPER S.A.S.
RAD. 680014105001-2022-00210-00

680014105001-2022-00210-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el término para subsanar la demanda venció el 14 de septiembre de 2022 a las 4:00 de la tarde, sin pronunciamiento.

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JUAN FELIPE MEJIA ROMERO, contra la sociedad CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL S.A.S., representada legalmente por la señora MARÍA TRINIDAD RAMÍREZ ROPER, o quien haga sus veces,, el señor JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, la sociedad GRUPO DANTE Y ASOCIADOS S.A.S., representada legamente por el señor HENRY HUGO ECHEVERRY CONDE, o quien haga sus veces, y la sociedad INGENIERIA CORPER S.A.S., representada legamente por el señor WILLIAM OMAR PÉREZ SILVA, o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no la subsanó dentro del término legal.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JUAN FELIPE MEJIA ROMERO, contra la sociedad CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL S.A.S., representada legalmente por la señora MARÍA TRINIDAD RAMÍREZ ROPER, o quien haga sus veces,, el señor JUAN CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, la sociedad GRUPO DANTE Y ASOCIADOS S.A.S., representada legamente por el señor HENRY HUGO ECHEVERRY CONDE, o quien haga sus veces, y la sociedad INGENIERIA CORPER S.A.S., representada legamente por el señor WILLIAM OMAR PÉREZ SILVA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ